



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso ejecutivo EDIFICIO CENTRO URBANO SAN JUAN PLAZA 9007755975  
contra NELSON DARIO ARTEAGA MELO. Radicación 41001-41-89-004-2022-00153-00.

En atención a la solicitud que hace el apoderado de la parte actora, de haber presentado recurso de reposición contra el auto que rechazó la demanda, tenemos que dicha petición es extemporánea como quiera que, conforme al inciso 3 del artículo 318 del Código General del Proceso, cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

Para nuestro caso, tenemos que, consultada la bandeja de entrada del correo de este juzgado, no aparece que dentro del término de ejecutoria se hubiere propuesto dicho recurso, por tanto, la solicitud es extemporánea como quiera que la providencia cobró ejecutoria el 12 de agosto de 2022, tal como se señala en la constancia de secretaría<sup>1</sup>.

Así las cosas, se niega la petición elevada al proceso en tal sentido.

NOTIFIQUESE,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ  
JUEZA. -

JAS.

---

<sup>1</sup> Archivo pdf 0013.